

San José, 18 de noviembre del 2024.
DJ-AJ-C-738-2024.

Licda. Silvia Navarro Romanini,
Secretaria General de la
Corte Suprema de Justicia.
S. D.

Estimada señora:

En atención al oficio N° **10619-2024** del 11 de noviembre del 2024, que remitió el acuerdo adoptado por el **Consejo Superior** en la sesión N° 100-2024 celebrada el 7 de noviembre del 2024, artículo XXXVIII, relacionada con la gestión de donación del curso auto-formativo denominado *“Introdutorio en derecho penal ambiental, con énfasis en vida silvestre.”*

I. Antecedentes.

En la sesión N° 100-2024 celebrada el 7 de noviembre del 2024, artículo XXXVIII, el **Consejo Superior** conoció la gestión de donación presentada por la licenciada Karen Valverde Chaves, Fiscal adjunta de la **Unidad de Capacitación y Supervisión del Ministerio Público**, mediante el oficio N° **UCS-792-MP-2024** del 1 de noviembre del 2024, en el cual, informa que la Organización no gubernamental **Humane Society International Latin America (HSI/LA)** tiene interés en donar al Poder Judicial un curso auto-formativo denominado “Introdutorio en derecho penal ambiental, con énfasis en vida silvestre”, cuya finalidad es lograr que las personas que participen alcancen *“las competencias necesarias que les permitan aplicar con rigor los principios de legalidad y justicia ambiental; actuar con diligencia y responsabilidad para proteger el entorno natural, promoviendo la confianza de la sociedad en la autoridad judicial, mediante decisiones informadas y equitativas en la defensa y conservación del ambiente.”* Siendo que, para poder tener compatibilidad con el recurso que se está donando, la Fiscalía Adjunta Ambiental y la Unidad de Capacitación y Supervisión del Ministerio Público en asocio con la **Empresa Soluciones Interactivas en Multimedios S.A. (AURA**

INTERACTIVA)¹, trabajaron en un producto compatible con la Plataforma Tecnológica del Poder Judicial (Página web, intranet, computadoras, software, red, dispositivos móviles, plataforma MOODLE, etc.). Lo anterior, para garantizar la compatibilidad de dicho producto.

Asimismo, en el oficio N° **UCS-792-MP-2024** la licenciada Valverde informo que el producto final estará alineado con los estándares internacionales para cursos e-learning SCOR (Shareable Content Object Reference Model / Modelo de Referencia para Objetos de Contenido Compartible), siendo que, los criterios técnicos tienen el visto bueno de la Dirección de Tecnología de Información y Comunicaciones y del Subproceso de Gestión de la Capacitación de la Dirección de Gestión Humana, en cuanto a la viabilidad y factibilidad de colgar el recurso académico en la Plataforma del Poder Judicial; y por último, en el citado oficio la licenciada dio un resumen de los contenidos del curso que la organización Humane Society International Latin America (HSI/LA) quiere donar al Poder Judicial.

Por todo lo anterior, el Consejo Superior -previamente a resolver lo que corresponda- acordó: “Solicitar a la Dirección Jurídica, que en el plazo de 3 días hábiles, analice gestión de donación presentada mediante oficio N° UCS-792-MP-2024 del 1 de noviembre de 2024, por la licenciada Karen Valverde Chaves, fiscal adjunta de la Unidad de Capacitación y Supervisión Ministerio Público, conforme al artículo 12 del Reglamento para el registro, control y uso de activos del Poder Judicial. (...)” (Énfasis suplido).

II. Criterio.

De previo a la exposición del criterio, se estima oportuno recordar que, en aplicación de lo dispuesto en el Reglamento de la Dirección Jurídica del Poder Judicial, contenido en la circular 251-2017, aprobado por la Corte Plena de la Corte Suprema de Justicia en el artículo XXXIII de la sesión número 47-14, celebrada el día 06 de octubre de 2014, debe entenderse que esta Dirección Jurídica cumple funciones de asesoría jurídica en términos generales respecto de los alcances de la legislación vigente y no sustituye la valoración de cada caso concreto que legalmente compete al órgano administrativo decisor consultante, en virtud de lo cual, este acto constituye una orientación jurídica general sobre la base de la información y solicitud que plantea ese órgano colegiado, sin que se

¹ Empresa desarrolladora de Software de Capacitación, domiciliada en San José, Costa Rica, cédula de persona jurídica # 3-101-189-396; proveedores del Poder Judicial.

prejuzgue o sustituya la capacidad de toma de decisiones que le compete a ese órgano consultante, como órgano administrativo superior del Poder Judicial.

Es así como, frente a la presente solicitud de criterio, hay que recordar que la labor de la asesoría legal en materia de criterios jurídicos, es orientar en los alcances legales del ejercicio administrativo, pero un límite legal y ético de quienes ejercen una adecuada asesoría jurídica, es no sustituir a los órganos competentes en el ejercicio de su decisión, sino tan solo ofrecer elementos para su valoración o de lo contrario, los órganos de decisión quedarían vaciados de su autoridad, sus competencias y responsabilidades y quedarían tan solo como simples repetidores o ejecutores de lo que el abogado diga, lo que haría que, en la práctica, sea el asesor jurídico quien ostente el poder institucional, a contrapelo de la decisión de la sociedad expresada en la legislación que otorga y deslinda las competencias públicas.

En el oficio objeto de consulta, el Consejo Superior del Poder Judicial solicitó a esta Dirección Jurídica analizar la gestión de donación presentada mediante oficio N° UCS-792-MP-2024 del 1 de noviembre de 2024, conforme al artículo 12 del **Reglamento para el registro, control y uso de activos del Poder Judicial**. Al respecto, ha de señalarse lo siguiente:

A. Sobre las donaciones de actividades formativas provenientes de Organizaciones no gubernamentales.

Primeramente, debe señalarse que, con el fin de atender lo solicitado, mediante correo electrónico del 14 de noviembre del 2024, la licenciada Linda Sánchez López de la Dirección Jurídica solicitó que se explicará de forma más detallada el producto que la Organización no gubernamental Humane Society International Latina America (HSI/LA) quiere donar al Poder Judicial, ya que, de acuerdo con la conversación del 13 de noviembre del 2024 (vía teams), se entiende que la donación es de un material (producto) que se implementara en la Plataforma CAPACITATE que utiliza el Poder Judicial. Además, consultó, acerca del trabajo que, en el oficio objeto de consulta se indica que se realizó con la empresa Soluciones Interactivas en Multimedios S.A. (AURA INTERACTIVA).

Al respecto, la licenciada Ana María Franceschi Segura, Fiscal auxiliar de la Unidad de Capacitación y Supervisión del Ministerio Público indicó:

“Sobre la primer consulta, efectivamente Humane Society International Latina America (HSI/LA) se encuentra implementando el proyecto “Mejora de la capacidad de Costa Rica para combatir el tráfico de vida silvestre ,” que pretende reducir el tráfico de vida silvestre que se origina o transita por Costa Rica, este proyecto es financiado con fondos de la Oficina Internacional de Asistencia Antinarcóticos y Cumplimiento de la Ley (INL) del Gobierno de los Estados Unidos de América y administrado por HSI/LA.

En virtud de lo anterior, dicha organización presentó la intención de donarle al Poder Judicial un curso virtual autoformativo, por medio del cual la población judicial tuviera a su alcance una herramienta básica que les permitiera familiarizarse con el lenguaje técnico y jurídico, los aspectos más importantes de la legislación ambiental y su aplicabilidad, al contexto de la vida silvestre, a la hora de enfrentarse a casos concretos en el que quehacer judicial.

Para ello, HSI/LA contrató a la empresa Soluciones Interactivas en Multimedia S.A. (AURA INTERACTIVA), quien en directa coordinación con la Comisión Nacional de Seguridad Ambiental, la Fiscalía Adjunta Ambiental y esta Unidad de Capacitación y Supervisión, se encargó de construir el referido curso.

Así las cosas, la intención de donación presentada por HSI/LA comprende la entrega al Poder Judicial, de un curso llamado “Curso introductorio en derecho penal ambiental, con énfasis en vida silvestre”, para que el mismo sea colgado en la plataforma de cursos del Poder Judicial y administrado totalmente, por el Subproceso de Gestión de la Capacitación, de la Dirección de Gestión Humana, formando de esta forma, parte de la malla curricular que se ofrece a toda la población judicial y, que estará disponible a esta, de acuerdo con la calendarización de cursos que, a lo interno, establezca el Subproceso de Gestión de la Capacitación.

En cuanto a la segunda consulta, ciertamente el producto final que entregará la empresa Soluciones Interactivas en Multimedia S.A. (AURA INTERACTIVA) debe ser un curso desarrollado en HTML5, 100% SCORM, 100% compatible con la plataforma Moodle del Poder Judicial, lo que garantiza el funcionamiento del recurso elaborado, sin embargo, una vez entregado el producto a satisfacción del Poder Judicial, la empresa acordó dar un plazo de 12 meses de garantía de funcionamiento que comprende únicamente, la atención, por parte de ésta, de cualquier falla técnica o de funcionamiento, que impidan la correcta ejecución del producto entregado.

Ahora bien, las actualizaciones de fondo (contenido) del curso que puedan surgir a futuro, por ejemplo, la reforma de algún tipo penal o, la entrada en vigencia de uno nuevo, estarán

a cargo del equipo conformado por la Comisión Nacional de Seguridad Ambiental,² la Fiscalía Adjunta Ambiental y, esta Unidad de Capacitación y Supervisión.” (Énfasis suplido).

La Organización no gubernamental **Humane Society International Latina America (HSI/LA)**, ofrece donar al Poder Judicial un curso virtual denominado **“Introductorio en derecho penal ambiental, con énfasis en vida silvestre”**, que será elaborado por la Empresa Soluciones Interactivas en Multimedia S.A. (AURA INTERACTIVA) -contratada por la indicada Organización no gubernamental- tiene características similares que los cursos que se encuentran en la Plataforma CAPACITATE del Poder Judicial.

Al respecto, debe señalarse que la organización **Humane Society International/Latin America** es una ONG de protección animal y vida silvestre con casa matriz³ en Estados Unidos; tiene oficinas en algunos países como Bélgica, Canadá, India, Liberia, México, Sudáfrica, Corea del Sur, Reino Unido y Costa Rica⁴. Dicha ONG trabaja con asociaciones de ganaderos y agricultores para implementar prácticas más humanas, así como, con funcionarios gubernamentales y ciudadanos con la finalidad de hacer cumplir las leyes y fomentar el turismo sustentable. La página web de esta organización es: <https://www.hsi.org/our-impact/>.

Ahora bien, el tema de la donación de actividades formativas está regulado en lo dispuesto en el artículo 12 del **Reglamento para el registro, control y uso de activos institucionales del Poder Judicial** que dispone:

“Artículo 12. Donación de Bienes Muebles:

² La **Comisión Nacional de Seguridad Ambiental** “es un órgano que busca coordinar instituciones para proteger el medio ambiente y perseguir los delitos que lo atentan”, que esta “conformado desde 2016 por el Ministerio Público, el Organismo de Investigación Judicial (OIJ), el Ministerio de Ambiente y Energía (Minae) y el Ministerio de Seguridad Pública, tiene como fin propiciar la coordinación entre las instituciones para, en conjunto, velar por la protección del ambiente y la persecución de los delitos que atentan contra este.” (<https://ministeriopublico.poder-judicial.go.cr/index.php/medios-informativos/noticias-institucionales/item/135-comision-nacional-de-seguridad-ambiental-presento-resultados-del-trabajo-en-2019>).

³ Casa matriz: es la sede principal de una organización y es el lugar donde se encuentran los directivos que toman las decisiones estratégicas; tiene sucursales o filiales en distintos países que dependen de esta.

⁴ Con cédula jurídica: 3-002-369166, su oficina está ubicada en San José, de la esquina Este de la Iglesia Santa Teresita 100mts Este y 50mts Norte, Casa #951, Barrio Escalante.

- a) Se requiere el ofrecimiento oficial y por escrito del donante, con la descripción del bien; costo del bien o estimación de su valor y para el caso de bienes nuevos, indicar el período de garantía, el nombre del proveedor para eventuales reclamos y la vida útil estimada.
- b) La oficina interesada en recibir la donación, deberá solicitar, previamente el análisis de la conveniencia (costo-beneficio) institucional de recibir la donación de acuerdo a los criterios técnicos existentes, y los requerimientos mínimos según el bien que se trate. En caso de considerarse viable la donación, puede continuar con el proceso con el fin de contar con el acuerdo respectivo.
- c) La oficina interesada deberá completar el formulario de Valoración técnica de bienes, para trámites de donación en el Poder Judicial (ver anexo N° 1).
- d) En caso de proceder la donación, la jefatura de la oficina interesada deberá hacer la solicitud al Consejo Superior o Corte Plena adjuntando el formulario de Valoración técnica de bienes, para trámites de donación en el Poder Judicial, el ofrecimiento formal por escrito del donante y los criterios técnicos respectivos, con el fin de que se emita el acuerdo correspondiente.
- e) Corte Plena o el Consejo Superior comunicará los acuerdos a las oficinas interesadas, al Departamento de Proveduría y al Departamento Financiero Contable para los registros correspondientes. Cuando se trate de donaciones brindadas por instancias internacionales, se deberá informar a la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales, OCRI, para los registros y comunicaciones oficiales respectivas.
- f) En caso de ser necesaria la exoneración para la donación, la oficina interesada debe coordinar con el Departamento de Proveduría para la atención del trámite correspondiente.
- g) La oficina interesada debe completar el Acta de recibo de los bienes firmada por el donante y donatario o por sus delegados autorizados. En el caso de las donaciones brindadas por instancias internacionales, la oficina interesada deberá comunicar a la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales, OCRI, cuando se finiquite este proceso para los registros y comunicaciones oficiales respectivas.
- h) La Proveduría o las Administraciones Regionales deben actualizar el SICA-PJ en coordinación con las oficinas que reciben los bienes, con la información de las donaciones que se acepten por el Consejo Superior o Corte Plena.” (Énfasis suplido).

Además, el **“Procedimiento para regular el recibo de donaciones de actividades formativas proveniente de entes privados”** (aprobado en la sesión del Consejo Superior N° 95-

2021 celebrada el 4 de noviembre del 2021, artículo XXVI), unificó -en términos generales- las disposiciones institucionales sobre la recepción, registro y control de eventuales donaciones de actividades formativas ofrecidas por organizaciones o entidades. Dicho Procedimiento tiene el **objetivo** de “establecer los términos para aceptar la donación de **actividades de capacitación de entes privados**, con la finalidad de erradicar cualquier riesgo de interés y obligación asociado de la relación pública-privada derivada de acciones de formación dirigidas a las personas servidoras judiciales. (...)” (Énfasis suplido).

El citado Procedimiento, en el primer título de las **“Condiciones Generales y responsabilidades del Subproceso Gestión de la Capacitación de la Dirección de Gestión Humana del Poder Judicial”**, dispone que es posible aceptar donaciones voluntarias de actividades formativas hechas por **Organizaciones no gubernamentales** “en temas afines al servicio que presta la institución y que sean requerimientos provenientes del análisis de las necesidades de capacitación del personal judicial, obtenidos mediante los distintos instrumentos institucionales establecidos para este fin.” (Apartado 1).

Como se observa, existe un procedimiento aprobado por el Consejo Superior que indica la forma en que deben tramitarse las donaciones de actividades formativas que provengan de organizaciones no gubernamentales como sucede en el presente caso; razón por la cual, este órgano asesor estima que, a la presente gestión de donación, le aplica el **“Procedimiento para regular el recibo de donaciones de actividades formativas proveniente de entes privados”**.

Ahora bien, de acuerdo con lo dispuesto en el **“Procedimiento para regular el recibo de donaciones de actividades formativas proveniente de entes privados”** -en el primer apartado antes señalado- la gestión para autorizar la donación se debe realizar ante el Consejo Superior, la cual debe estipular las condiciones de la donación y dejar por manifiesto que el Poder Judicial queda exonerado de compromisos posteriores con la organización donante (apartado 2 del primer título). Teniendo que formalizar ese acuerdo entre las partes en un documento suscrito por ambas, o bien, con un documento de donación y otro de aceptación; documento en el que se deberá estipular que la donación no derivará ningún compromiso por parte del Poder Judicial para realizar pagos o contratar servicios. (apartado 3 del primer título).

También, de acuerdo con el apartado 4 del citado primer título, existe la obligación de conformar un **expediente donde se registre el proceso de la donación debidamente documentado**, debiendo proceder con la redacción de una resolución administrativa que evidencie el debido procedimiento y el origen de la gestión, que debe contener: *“un número de consecutivo, referencia del acuerdo del Consejo Superior que autoriza el recibo de la donación, análisis de viabilidad por parte del Subproceso Gestión de la Capacitación donde estipule las condiciones de la donación, la idoneidad, utilidad y el cumplimiento de requerimientos generales. También liberará a la empresa donante de multas o sanciones por motivos de que, por caso fortuito, esta no pueda brindar la actividad o se deban ajustar fechas o actividades. Asimismo, de la **declaración jurada** de la empresa que no posee incompatibilidades para ofrecer la donación según la normativa que rige, expuesta en las condiciones de los carteles para procedimientos de contratación administrativa utilizados por el Poder Judicial según el detalle siguiente:*

“Declaración Jurada:

Declaro bajo juramento:

- 1. Que mi representada (en caso de persona jurídica o física) se encuentra al día en el pago de impuestos municipales.*
- 2. Que mi representada (en caso de persona jurídica o física) no está afecta por causal de prohibición para contratar con el Estado y sus Instituciones según lo indicado en el art. 22 y 22 BIS de la Ley de Contratación Administrativa.⁵*
- 3. Que mi representada (en caso de persona jurídica o física) no se encuentra inhabilitada para contratar con el sector público de conformidad con el artículo 100 y 100 BIS de la Ley de Contratación Administrativa.⁶*
- 4. Que las personas que ocupan cargos directivos o gerenciales, representantes, apoderados o apoderadas y los y las accionistas de esta empresa no se encuentran afectos por las incompatibilidades que indica el art. 18 de la "Ley Contra la Corrupción y el Enriquecimiento ilícito en la función Pública"*

⁵ Recuérdese que la Ley de Contratación Administrativa fue derogada por el artículo 135 inciso a) de la **Ley General de Contratación Pública N° 9986**. De manera que, la declaración jurada debe adecuarse a la norma actual.

⁶ Op. Cit.

5. Declaro que mi representada cuenta con la suficiente solvencia económica para atender y soportar la donación que ofrece.

6. Declaro que acepto y cumpliré fielmente con las condiciones, requerimientos, especificaciones y requisitos técnicos de esta donación.”

Aunado a lo anterior, el primer título de las **“Condiciones Generales y responsabilidades del Subproceso Gestión de la Capacitación de la Dirección de Gestión Humana del Poder Judicial”**, también dispone -en el apartado 5- que, el recibo de la donación está condicionada al valor de su conveniencia, previo análisis, siempre y cuando el servicio que presta el Poder Judicial no se vea restringido o afectado, teniendo que ser entendida dentro del marco de la transparencia, la rendición de cuentas, la utilidad, la razonabilidad y la buena gestión administrativa vinculada con el bien público. Asimismo, dicho apartado señala que *“se realizarán las diligencias necesarias para acreditar la procedencia y la licitud de la donación por parte de la empresa privada. En este sentido se verificará que la empresa donante esté al día con todas sus obligaciones con el Estado, sean C.C.S.S., FODESAF y Dirección General de Tributación.”* (Énfasis suplido).

Además, en el apartado 6, se indica que, el Subproceso de la Gestión de la Capacitación de la Dirección de Gestión Humana deberá verificar que la actividad formativa cumpla con los requerimientos de calidad necesarios, debiéndose analizar generalidades de la capacitación como: *“tema, contenidos, fecha, horario, objetivos, credenciales de la persona facilitadora (grados académicos y años de experiencia), experiencia de la empresa en facilitar el tema, metodología, modalidad, tipo de certificación, evaluación, qué incluye la capacitación (material didáctico, certificado u otros gastos), póliza de riesgos para el caso específico de capacitaciones presenciales, que las herramientas informáticas a utilizar sean de acceso autorizado por parte de la Dirección de Tecnología de la Información del Poder Judicial, entre otros que se estimen. Respecto de la metodología académica, se comprobará que esté alineada con el tema de formación ofrecido, que incluya los contenidos, actividades a desarrollar y las estrategias de aprendizaje adecuadas conforme a los lineamientos de enseñanza para personas adultas.”* (Énfasis suplido).

Por último, el citado título denominado **Condiciones Generales y responsabilidades del Subproceso Gestión de la Capacitación de la Dirección de Gestión Humana del Poder Judicial** indica en su apartado 7 que, se registrarán de forma diferenciada en los sistemas que al efecto se

manejen, los detalles del proceso de las donaciones que se reciban, *“cada uno debidamente documentado y que contemple un comprobante de que la donación privada fue recibida a satisfacción, con una evaluación técnica que abarque aspectos como: 1) Cumplimiento de los objetivos y contenidos de la acción formativa (calidad y pertinencia), 2) Recursos didácticos (entregados y empleados durante la actividad), 3) Dominio de contenidos de la persona facilitadora, 4) Plataforma de aprendizaje y herramientas de interacción en línea si las hay, y 4) Calidad del servicio recibido; conforme el modelo de evaluación de la efectividad aprobado por el Consejo Superior según acuerdos tomados en sesiones N° 16-19 celebrada el 22 de febrero del 2019, artículo LXXIV; y N° 17-2020 celebrada el 03 de marzo del 2020, artículo XXXVIII, nivel 1.”*

Asimismo, el ***“Procedimiento para regular el recibo de donaciones de actividades formativas proveniente de entes privados”*** establece en el segundo título las **Responsabilidades para el ente donante**, a saber:

- “1. Sujeto al principio de autonomía de la voluntad, la empresa que desee hacer la donación la realizará conforme a la responsabilidad empresarial derivada del compromiso y solidaridad social sin ánimo de lucro que tienen implícitas estas empresas con el bienestar común y de manera desinteresada.
2. La donación no constituirá para el Poder Judicial una contraprestación ni un compromiso indebido en contra de los deberes de imparcialidad, objetividad y transparencia en el ejercicio del interés y los deberes públicos.
3. La formación debe ajustarse a las políticas y normas que rigen en el Poder Judicial referente a Género, Hostigamiento sexual, Acceso a la Justicia, Lenguaje inclusivo, Valores Compartidos, así como a la Regulación para la prevención, identificación y gestión adecuada de los conflictos de intereses en el Poder Judicial.
4. Queda implícito el compromiso de la empresa donante respecto del cumplimiento de lo ofrecido, además que la cobertura de los costos de la actividad dada no afectará sus utilidades.
5. Asimismo, queda expuesto que no se aceptarán donaciones de personas físicas o jurídicas que constituyan parte directa o interesada en asuntos judiciales en trámite, o que sean contratistas con relaciones contractuales vigentes, ni que posean alguna incompatibilidad legal para ofrecer la donación

al Estado según la normativa que rige y manifiesta en las condiciones de los carteles para procedimientos de contratación administrativa utilizados por el Poder Judicial, por lo que la empresa debe darse por enterada y de acuerdo con los principios éticos y morales que envuelven el ámbito personal y empresarial, abstenerse de la colaboración mientras persistan estas circunstancias.

6. Una vez acordados los puntos anteriores, se procede de acuerdo con los procedimientos de ejecución interna del Subproceso Gestión de la Capacitación de la Dirección de Gestión Humana.”

En relación con las donaciones, también puede mencionarse el Criterio N° **191-DJ/CAD-2024** del 7 de mayo del 2024, en el cual, la Dirección Jurídica analizó diversos lineamientos para llevar a cabo de manera adecuada una donación de bienes por parte de la Administración (en calidad de donadora o de donataria), que si bien se refirió mayormente a la donación de bienes inmuebles, hay aspectos que son comunes a toda donación, siendo que, para el presente caso se destacan -en cuanto a lo que interesa- los siguientes:

- “1) Que sea gratuita (artículo 1394 del Código Civil).
- 2) Que no se haga bajo condiciones cuyo cumplimiento dependa sólo de la voluntad del donador (artículo 1395 del Código Civil).
- 3) No incluir en la donación cláusulas de reversión o de sustitución (artículo 1396 ibidem), o de existir, deben estar definidas por ley.

[...]

- 11) Deberá emitirse un acuerdo de aceptación de la donación por parte del máximo jerarca de la institución donataria (artículo 75 de la Ley General de Contratación Pública y 201 de su Reglamento).

[...]

- 14) La donación debe vincularse a la satisfacción del fin público que corresponde al Poder Judicial, de manera que no limite ni impida su cumplimiento (artículo 75 de la Ley General de Contratación Pública).

- 15) El donante no debe imponer el uso que se dará a lo recibido, ni utilizar la donación para determinar al Poder Judicial cómo cumplir sus funciones.
- 16) No se pueden recibir donaciones de personas cuestionadas o de bienes de origen incierto.

[...].”

Al respecto, debe señalarse que los requisitos legales que se señalan anteriormente son aspectos legales que contempla el “***Procedimiento para regular el recibo de donaciones de actividades formativas proveniente de entes privados.***”

Ahora bien, a partir de la información suministrada y luego del análisis realizado, se observa que falta la verificación de que la **organización donante esté al día con todas sus obligaciones con el Estado** sean C.C.S.S., FODESAF y Dirección General de Tributación, o bien que, mediante documento idóneo indique por qué no está obligada al pago de alguna de estas obligaciones Tributarias y contribuciones sociales, todo lo cual debe quedar acreditado de previo a aceptar la donación. (Apartado 5 del *Procedimiento para regular el recibo de donaciones de actividades formativas proveniente de entes privados*). Por lo demás, si se cumple con lo siguiente:

- a) La actividad formativa la ofrece una organización no gubernamental, asimismo, este órgano asesor considera que, de acuerdo con la temática de los módulos que contendrá el citado curso descritos en el oficio N° UCS-792-MP-2024 del 1 de noviembre de 2024, se puede considerar que la actividad es sobre un tema a fin al servicio que presta esta Institución (apartado 1).
- b) La gestión para tramitar la donación se hizo ante el Consejo Superior, mediante el oficio N° UCS-792-MP-2024 del 1 de noviembre de 2024, en el cual se señalan las características del objeto que se ofrece donar, posteriormente, mediante el correo electrónico del 14 de noviembre del 2024, se amplía la descripción del objeto que se ofrece donar (apartado 2).
- c) Este órgano asesor considera que, de acuerdo con los módulos que contendrá el citado curso, descritos en el oficio UCS-792-MP-2024 del 1 de noviembre de 2024, se puede

considerar que la actividad formativa no afecta o perjudica el servicio que presta el Poder Judicial, por cuanto es un curso auto-formativo. (apartado 5).

- d) De la documentación se observa que, los aspectos técnicos del objeto de lo que se quiere donar, fueron revisados por la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicaciones y el Subproceso de Gestión de la Capacitación de la Dirección de Gestión Humana, quienes dieron su visto bueno, en cuanto a la viabilidad y factibilidad de colgar el recurso académico en la Plataforma CAPACITATE del Poder Judicial (oficio N° UCS-792-MP-2024). De manera que, las citadas Direcciones verificaron que la actividad formativa cumple con los requerimientos de calidad necesarios (apartado 6).

Conforme a todo lo anterior, esta Dirección Jurídica resalta que **falta que la organización donante demuestre que está al día con todas sus obligaciones con el Estado sean C.C.S.S., FODESAF y Dirección General de Tributación**, tal y como lo requiere el apartado 5 del citado Procedimiento), requisito que es de cumplimiento **obligatorio y previo** a valorar la aceptación de la donación, o bien que, mediante documento idóneo acredite e indique el por qué no está obligada al pago de alguna de estas obligaciones Tributarias y contribuciones sociales.

De manera que, de llegar a cumplirse con lo señalado se daría pleno cumplimiento a lo establecido en el *Procedimiento para regular el recibo de donaciones de actividades formativas proveniente de entes privados*, a fin de que el Consejo Superior decida lo que a bien estime sobre dicha donación, conforme a sus competencias.

III. Conclusiones.

De conformidad con todo lo expuesto y con fundamento en los artículos 12 del Reglamento para el registro, control y uso de activos institucionales del Poder Judicial; 1394, 1395, 1396 del Código Civil; 75 de la Ley General de Contratación Pública y el Procedimiento para regular el recibo de donaciones de actividades formativas proveniente de entes privados, aprobado por el Consejo Superior en la sesión N° 95-2021 celebrada el 4 de noviembre del 2021, artículo XXVI, se concluye lo siguiente:

1. De acuerdo con el oficio objeto de consulta y con la información suministrada por las licenciadas Karen Valverde Chaves y Ana María Franceschi Segura, ambas fiscales auxiliares de la Unidad de Capacitación y Supervisión del Ministerio Público, la Organización no gubernamental Humane Society International Latina America (HSI/LA), ofrece donar al Poder Judicial un curso virtual denominado ***“Introductorio en derecho penal ambiental, con énfasis en vida silvestre”***. Dicho curso será elaborado por la empresa Soluciones Interactivas en Multimedia S.A. (AURA INTERACTIVA) -contratada por la indicada Organización no gubernamental- tiene características similares que los cursos que se encuentran en la Plataforma CAPACITATE del Poder Judicial.
2. La organización **Humane Society International/Latin America** es una ONG de protección animal y vida silvestre con casa matriz en Estados Unidos; tiene oficinas en algunos países como Bélgica, Canadá, India, Liberia, México, Sudáfrica, Corea del Sur, Reino Unido y Costa Rica. Dicha ONG trabaja con asociaciones de ganaderos y agricultores para implementar prácticas más humanas, así como, con funcionarios gubernamentales y ciudadanos con la finalidad de hacer cumplir las leyes y fomentar el turismo sustentable. La página web de esta organización es: <https://www.hsi.org/our-impact/>.
3. El tema de la donación de actividades formativas está regulado en lo dispuesto en el artículo 12 del ***Reglamento para el registro, control y uso de activos institucionales del Poder Judicial***. Asimismo, la Institución cuenta con el ***“Procedimiento para regular el recibo de donaciones de actividades formativas proveniente de entes privados”***, el cual es de acatamiento obligatorio en los casos de donaciones de actividades formativas ofrecidas por organizaciones no gubernamentales o empresas privadas.
4. El Procedimiento para regular el recibo de donaciones de actividades formativas proveniente de entes privados, en el primer apartado del primer título, dispone que es posible aceptar donaciones voluntarias de actividades formativas hechas por Organizaciones no gubernamentales *“en temas afines al servicio que presta la institución y que sean requerimientos provenientes del análisis de las necesidades de capacitación del personal judicial, obtenidos mediante los distintos instrumentos institucionales establecidos para este fin.”* (apartado 1).
5. Conforme a lo anterior, este órgano asesor estima que, a la presente gestión de donación, le aplica el ***“Procedimiento para regular el recibo de donaciones de actividades formativas proveniente de entes privados”***.
6. A partir de la información suministrada y luego del análisis realizado, se observa que falta la verificación de que la organización donante esté al día con todas sus obligaciones con el Estado sean C.C.S.S., FODESAF y Dirección General de Tributación, o bien que, mediante documento idóneo acredite e indique el por qué no está obligada al pago de alguna de estas

obligaciones Tributarias y contribuciones sociales, todo lo cual debe quedar acreditado de previo a aceptar la donación (Apartado 5 del *Procedimiento para regular el recibo de donaciones de actividades formativas proveniente de entes privados*). Por lo demás, si se cumple con lo siguiente:

- a) La actividad formativa la ofrece una organización no gubernamental, asimismo, este órgano asesor considera que, de acuerdo con la temática de los módulos que contendrá el citado curso descritos en el oficio N° UCS-792-MP-2024 del 1 de noviembre de 2024, se puede considerar que la actividad es sobre un tema a fin al servicio que presta esta Institución (apartado 1).
 - b) La gestión para tramitar la donación se hizo ante el Consejo Superior, mediante el oficio N° UCS-792-MP-2024 del 1 de noviembre de 2024, en el cual se señalan las características del objeto que se ofrece donar, posteriormente, mediante el correo electrónico del 14 de noviembre del 2024, se amplía la descripción del objeto que se ofrece donar (apartado 2).
 - c) Este órgano asesor considera que, de acuerdo con los módulos que contendrá el citado curso, descritos en el oficio UCS-792-MP-2024 del 1 de noviembre de 2024, se puede considerar que la actividad formativa no afecta o perjudica el servicio que presta el Poder Judicial, por cuanto es un curso auto-formativo. (apartado 5).
 - d) De la documentación se observa que, los aspectos técnicos del objeto de lo que se quiere donar, fueron revisados por la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicaciones y el Subproceso de Gestión de la Capacitación de la Dirección de Gestión Humana, quienes dieron su visto bueno, en cuanto a la viabilidad y factibilidad de colgar el recurso académico en la Plataforma CAPACITATE del Poder Judicial (oficio N° UCS-792-MP-2024). De manera que, las citadas Direcciones verificaron que la actividad formativa cumple con los requerimientos de calidad necesarios (apartado 6).
7. De llegar a cumplirse con lo señalado en el punto 6 de estas conclusiones, es decir, que se acredite que la **organización donante está al día con todas sus obligaciones con el Estado** sean C.C.S.S., FODESAF y Dirección General de Tributación, o bien que, mediante documento idóneo dicha organización acredite e indique el por qué no está obligada al pago de alguna de estas obligaciones Tributarias y contribuciones sociales (apartado 5 del citado Procedimiento), se daría pleno cumplimiento a lo establecido en el *Procedimiento para regular el recibo de donaciones de actividades formativas proveniente de entes privados*, a fin de que el Consejo Superior decida lo que a bien estime sobre dicha donación, conforme a sus competencias.

Corresponde al órgano superior consultante, conforme a sus competencias exclusivas y excluyentes, decidir lo que estime pertinente, conforme al bloque de legalidad aplicable en el Poder Judicial.

Advertencias:

Se les recuerda a los requirentes que los criterios de la Dirección Jurídica **no son vinculantes**.

El presente criterio se funda en un razonamiento técnico jurídico con base en la aplicación del ordenamiento jurídico administrativo y el supletorio aplicable a la materia, cualquier valoración de oportunidad y conveniencia que sea necesario realizar, es competencia de las unidades decisoras y ejecutoras correspondientes.

El presente criterio se emite con base en la información suministrada por la Secretaria General de la Corte mediante el oficio N° 10619-2024 del 11 de noviembre del 2024. Por lo anterior, no le corresponde a esta unidad asesora la responsabilidad por la veracidad de dicha información.

Cualquier traslado del presente criterio a terceros no involucrados en los procesos de análisis y toma de decisiones con respecto al objeto de este, deberá ser realizado previa despersonalización de cualquier dato sensible que se haya consignado en dicho documento.

No se advierte incompatibilidad o conflicto ético para la emisión del presente criterio, en tanto que los temas indicados no inciden en los derechos subjetivos de los suscribientes, ni hay vínculos de ningún tipo con la persona sobre la cual gira el análisis del informe.

El presente criterio se emite con base a la consulta realizada, por lo que es responsabilidad de la unidad requirente precisar y delimitar la o las consultas formuladas a esta Dirección.

Atentamente,

Elaborado por:

Licda. Linda Sánchez López
Asesora Jurídica a. i.

Revisado por:

Licda. Silvia Elena Calvo Solano.
Jefa a. i. Área de Análisis Jurídico.

Autorizado por:

M. Sc. Argili Gómez Siu.
Subdirectora Jurídica a. i.

Ref. 1719-2024.